



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 12 de Octubre de 1905.

NUM. 182

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. -- Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. -- Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. -- Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número... -- Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número... -- Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, en casos especiales o urgentes...

Los miembros del Cuerpo Diplomático...

Los miembros del Cuerpo Consular...

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL...

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 157 de 1905, de 7 de Octubre...

Resolución número 91...

Nota del señor Consul del Reino Unido de Gran Bretaña...

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro...

Resolución número 91...

Cuadro que demuestra el número de Patentes de invención...

Tribunal de Cuartos.

Año número 98 de 1905, de 28 de Agosto...

Año número 99 de 1905, de 31 de Agosto...

Año número 100 de 1905, 0 de Septiembre...

Año número 101 de 1905, de 16 de Septiembre...

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 157 DE 1905, (DE 7 DE OCTUBRE).

por el cual se dictan varias disposiciones sobre administración, reconstrucción y conservación de las líneas telegráficas...

Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los contratos celebrados entre el señor Director General del Telégrafo y los señores Julio E. Cordovoz, Julio M. Ramírez y Manuel...

DECRETA:

Artículo 1.º Los contratistas entregarán a los inspectores en perfecto estado las líneas telegráficas...

Artículo 2.º Los inspectores y contratistas levantarán por duplicado una acta de entrega y recibo en la cual se hará constar el estado en que se encuentra la línea...

Artículo 3.º Además de los deberes y obligaciones que el Decreto orgánico del Ramo señala a los inspectores seccionales...

1.º Rendir a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General, un informe mensual...

2.º Recorrer dos veces al mes todo el trayecto de la línea a su cargo.

3.º Pagar el sueldo de los Guardas en la forma que se establece más adelante:

4.º Imponer multas que no excedan de dos y medio balboas (\$2.50) a los Guardas de su dependencia.

5.º Vigilar y dirigir, su fuere necesario, los trabajos de limpieza y apertura de troches y caminos.

6.º Solicitar de los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones sobre trabajo personal subsidiario destinado a la apertura y limpieza de las trochas y caminos...

7.º Prestar fianza personal por la cantidad que fijé el Director General del Telégrafo, con las formalidades establecidas en el Decreto orgánico.

Artículo 4.º Los inspectores seccionales desempeñarán las funciones de pagadores de los Guardas de su jurisdicción.

Artículo 5.º Dentro de los primeros cinco días de cada mes, presentarán los inspectores seccionales en la Administración de Hacienda correspondiente un vale provisional por la suma que arrojen los sueldos de los Guardas...

Artículo 6.º En el momento de efectuar el pago del sueldo de un Guardas, recibirán los inspectores la nómina que debe llevar el V.º B.º del Alcalde y Telegrafista correspondiente.

Artículo 7.º Dentro de los primeros diez días del mes, a más tardar, deben entregar los inspectores seccionales en las Administraciones de Hacienda las nóminas de todos los Guardas de su dependencia...

Artículo 8.º Los Administradores de Hacienda no entrarán los sueldos de los inspectores seccionales que no hayan dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 9.º Se restablecerá en el Presupuesto vigente la partida necesaria para atender al pago de los sueldos de los dos inspectores Generales creados por la Ley 69 de 1904.

Artículo 10. Se restablecerán del mismo modo las partidas necesarias para atender al pago de los sueldos de los inspectores seccionales, Telegrafista, Ayudantes y Carteros de la Oficina central de Panamá, como lo permite la ley 96 de 1904.

Artículo 11. Para el mejor servicio se divide la línea telegráfica en dos porciones, a cargo cada una de un Inspector General en la forma siguiente:

División 1.ª Que comprende las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª y 4.ª, 5.ª y 6.ª de la línea telegráfica.

1.º Recorrer toda la línea a su cargo y rendir a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, cada dos meses, por el conducto regular, un informe circunstanciado del estado en que se encuentra la División a su cargo...

2.º Dirigir los trabajos de reparación y construcción de líneas, instalación de oficinas y cambios de aparatos.

3.º Celebrar contratos al referendado, previa autorización.

4.º Imponer multas hasta de cinco balboas (\$5.00) a los empleados subalternos de su dependencia, sometidos a la censura de la Dirección General.

Artículo 13. El Subdirector del Telégrafo, además de reemplazar al Director en las faltas accidentales, tiene la obligación de llevar la contabilidad y estadística del servicio.

Artículo 14. Nómbrase inspectores Generales de la 1.ª y 2.ª División, por su orden, a los señores Julio E. Cordovoz y Victor M. Julio.

Artículo 15. Nómbrase inspectores seccionales a-f: 1.ª Sección, José Domínguez; 2.ª Sección, Manuel Antonio Cordovoz; 3.ª Sección, Enrique Luna; 4.ª Sección, Escobalusto Sánchez; 5.ª Sección, Roberto Zapata; y 6.ª Sección, Demetrio Domínguez.

Artículo 16. Nómbrase Oficial de recibo de la oficina central de Panamá, a la señorita Josefina Antonia García.

Artículo 17. Nómbrase Telegrafistas a las señoritas Albertina Sánchez y Agripina Locarno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 77 del Presupuesto, y destínaseles a prestar sus servicios como Ayudantes de las oficinas de Panamá y Los Santos, respectivamente.

Artículo 18. Nómbrase a la señorita Bienvenida Lasso, Telegrafista de la Chorrera.

Artículo 19. Queda adicionado en la parte correspondiente el Decreto...

número 118 de 1904, orgánico del Ramo de Telégrafos.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 117.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 117.—Panamá, 6 de Octubre de 1905.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el anterior escrito presenta el señor don Manuel G. de Irujo del empleo de Intérprete Oficial de la ciudad de Colón y dénese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 91.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 91.—Panamá, 6 de Octubre de 1905.

El chino Francisco Cha, domiciliado en el Distrito de Portobelo se autorizó para San Andrés (Colombia) en el mes de Noviembre de 1904, llenando las formalidades establecidas por el artículo 23 del Decreto número 35 de 1904. Ahora desea ausentarse para el mismo lugar, y según parece se le presentan algunas dificultades para la obtención del respectivo pasaporte, pues en memorial fechado ayer pide á este Despacho que le expida tal documento ó se de la autorización del caso al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que se lo expida.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 23 del Decreto número 34 de 1904, reglamentario de la Ley 6.ª del mismo año concede á los chinos, sirios y turcos domiciliados el derecho de ausentarse del país hasta por un año, proveyéndose al efecto de un pasaporte expedido por el Gobernador de la Provincia donde residan, documento sin el cual no pueden regresar al país, y

Que aunque es algo deficiente la redacción del mencionado artículo 23, un breve estudio de las disposiciones sobre la materia, deja comprender claramente que no ha estado en el ánimo del Gobierno evitar que los chinos, sirios y turcos domiciliados se ausenten más de una vez del país, pues eso sería absurdo, sino que ha querido que las ausencias de esos individuos, sin tener en cuenta el número de veces que tengan lugar, no duren más de un año y que en cada caso los interesados se provean del pasaporte respectivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los chinos, sirios y turcos domiciliados pueden ausentarse del país siempre que lo estimen conveniente, pero como lo previene el artículo 23 del Decreto número 35 de 1904, cada vez que se ausenten no pueden permanecer fuera del país por más de un año, y para poder regresar tienen necesidad de proveerse del pasaporte de que habla el citado artículo. Siendo esto así, el astático Francisco Cha puede ocurrir al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que le expida el pasaporte que necesita para

poder seguir á San Andrés (Colombia).  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA

del señor Cónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda A. Su Excelencia el General Santiago de la Guardia, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y de Relaciones Exteriores.

Consulado Británico.—Panamá, Septiembre 18 de 1905.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme á la nota de su Excelencia número 127, II de 11 de Julio último, relativa á la rifa entre la Policía de Panamá y unos jornaleros jamaiquesos en Abril último.

El Primer Secretario de Estado de Su Magestad en el Despacho de Relaciones Exteriores, á quien sometí toda la correspondencia, me ha dado instrucciones de manifestar su viva satisfacción por la línea de conducta adoptada por su Excelencia en este asunto, y le he recibido orden de pedir á su Excelencia que haga saber al Gobierno de Panamá, que el Gobierno de Su Magestad Británica considera el incidente terminado.

Aprovecho la oportunidad para manifestar á Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración,

C. C. MALLETT.

A Su Excelencia el General Santiago de la Guardia ect.

Presente.

LICITACION PUBLICA

Para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivas dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 á 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación é impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (\$ 100.00) que quedará á favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación á alguno de los proponentes, no llegue á perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de éste.

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de cubiertas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y en presencia de las personas que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo á las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la licitación podrá mejorar en un diez por ciento la oferta aceptada provi-

sionalmente. En este caso se señalará nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación.

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de *Apollo mills*, de 25 libras de peso cada resma.

Para la impresión del libro se usará en el acto de la licitación, para evaluar los proponentes presentando muestras junto con el respectivo pliego de propuesta.

El Contratista tendrá á su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo, por consiguiente, entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los proponentes y otra interior en papel blanco del mismo que se usó para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de los dos primeros pruebas estará á cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmó la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices uno cronológico y otro por materias. Los originales respectivos serán formados por el contratista, sin cobrar nada por este trabajo, y los someterá á la censura de este Despacho antes de proceder á la impresión de ellos.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, á satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balboas de multa, por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.

Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará á favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y

b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de... balboas por cada pliego de 16 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará á efecto sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento, Sección Primera.—Número 31.—Panamá, Octubre 6 de 1905.

Con fecha 31 de Julio próximo pasado el señor Ingeniero en Jefe de la República celebró un contrato adicional al llevado á cabo por esta Secretaría con los señores Howard Eggleston y Thomas Mc. Nish, para el saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro, el cual contrato adicional fué aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el día dos de Agosto, con una modificación al artículo 1.º y otra al artículo 5.º. Tales modificaciones fueron aceptadas por los contratistas, y el contrato se elevó á escritura pública en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, con fecha 10 de Agosto, habiendo sido debidamente registrado en la oficina respectiva.

Según el artículo 1.º de dicho contrato, el Gobierno dispondrá lo conveniente para que continuara por administración la construcción del muro de defensa, proporcionando á los contratistas los materiales necesarios, á juicio del Ingeniero, y el dinero indispensable para el pago de los trabajadores en esa parte de la obra.

A su vez los contratistas se obligan á proseguir su firme y por su cuenta, todos los trabajos de saneamiento, antes del 15 de Septiembre próximo pasado, para lo cual el Gobierno les suministraría, en calidad de préstamo, y mediante una fianza á satisfacción del Gobierno, la suma de diez mil balboas.

Finalmente, por el artículo 5.º del contrato, se convino en que "si llegare el día 15 de Septiembre de 1905, sin que los contratistas estén, á juicio del Gobierno, en aptitud de continuar la obra ó no hayan presentado la fianza de diez mil balboas de que trata el artículo 8.º, el Gobierno tiene la facultad de declarar administrativamente, de hecho, rescindido el contrato."

Ahora bien, el Gobierno por su parte ha cumplido las obligaciones que contrato de suministrar los materiales suficientes y el dinero necesario para la continuación del muro de defensa, el cual está ya para terminarse, mas no ha sucedido lo mismo por parte de los contratistas, pues según comunicación del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, dirigida á esta Secretaría con posterioridad al 15 de Septiembre, hasta esa fecha los contratistas ni habían otorgado la fianza por los diez mil balboas, ni habían dado paso alguno tendente á la prosecución en firme de los trabajos de saneamiento.

En mérito, pues, de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase caducado el contrato número diez y ocho celebrado por esta Secretaría con los señores Howard Eggleston y Thomas Mc. Nish, el día 30 de Noviembre de 1904, y por el cual se comprometieron dichos señores á llevar á cabo los trabajos de saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro.

El fondo de garantía de que trata el artículo 8.º de dicho contrato ingresará á las Arcas Nacionales, en virtud de lo estatuido en el artículo 11 del mismo contrato.

Sequese nuevamente á licitación pública el contrato para la terminación de los trabajos de saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARIA DE FOMENTO

# SECRETARIA DE FOMENTO

## CUADRO

Se muestra el número de Patentes de invención, de registro de Marcas de Fábrica, de Marcas de Comercio, expedidas del 15 del próximo pasado Abril hasta la fecha, por la Secretaría de Fomento.

Fecha de expedición de las Patentes	Clase de Registro	Nombre del artículo registrado	Nombre de los interesados	Lugares de sus residencias	Números de las Patentes
15 de Septiembre de 1905	Patente de Invención	"Procedimiento para unir o adaptar los mangos de las escalas"	Nicanor Villalaz	Panamá	10
"	Marca de Fábrica	"Coca-Cola"	"Coca-Cola Co"	Estado de Georgia (Estados Unidos de América)	7
"	"	"All American"	"Rice and Hutchins Incorporated"	Roston (Estados Unidos de América)	8
"	"	"Pe-Kit-Na"	Samuel Brubaker Hartman	Columbia (Estados Unidos de América)	9
"	"	"Liquor Fabricque á Farragone par les Peres Chatreux"	"Union Agrícola"	Tiuna (España)	10
"	"	"Liquor Peres Chatreux"	"	"	11
"	"	"Elixir Vegetal"	"	"	12
"	"	"Liquor C. A. R."	"	"	13
"	"	"C. A. R."	"	"	14
"	"	"Elixir Vegetal Fabricque par les Peres Chatreux á Farragone"	"	"	15
"	"	"Elixir Vegetal Fabricque par les Peres Chatreux; C. R."	"	"	16
"	"	"Liquor Fabricque á Farragone par les Peres Chatreux; C. A. R."	"	"	17
"	"	"C. A. R. (letras negras)"	"	"	18
15 de Julio	Marca de Comercio	"Píldoras de Vida del Dr. Ross"	"Syuey Ross Co"	New York (Estados Unidos de América)	1
"	"	"Jaquetina de C. B. Baker"	"	"	2

Panamá, Septiembre 30 de 1905.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento,

J. ARJONA Q.

RESOLUCION  
 Republica de Panamá  
 Fomento, Secretaría de Fomento, Panamá, 27 de Septiembre de 1905.  
 Con fecha 15 de Julio de 1905, el Sr. Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento, Sr. J. Arjona Q., comunicó al Sr. Jefe de la Sección de Patentes, Sr. J. Arjona Q., el resultado de la inspección que se hizo de las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, expedidas del 15 del próximo pasado Abril hasta la fecha, por la Secretaría de Fomento.  
 Según el artículo 1.º de la Ley de Patentes, el Gobierno tiene el deber de registrar las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, que se presenten para su registro, siempre que no sean contrarias a la moralidad, a la seguridad pública, a la defensa, a la propiedad industrial, a la propiedad intelectual, a la propiedad artística, literaria, científica o industrial, y a las disposiciones legales vigentes.  
 A su vez los contraventores de las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, que se presenten para su registro, serán castigados con las penas que establece la Ley de Patentes.  
 Finalmente, por el presente se comunicó al Sr. Jefe de la Sección de Patentes, Sr. J. Arjona Q., el resultado de la inspección que se hizo de las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, expedidas del 15 del próximo pasado Abril hasta la fecha, por la Secretaría de Fomento.  
 Ahora bien, el Gobierno tiene el deber de registrar las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, que se presenten para su registro, siempre que no sean contrarias a la moralidad, a la seguridad pública, a la defensa, a la propiedad industrial, a la propiedad intelectual, a la propiedad artística, literaria, científica o industrial, y a las disposiciones legales vigentes.  
 En mérito de lo anterior, se comunicó al Sr. Jefe de la Sección de Patentes, Sr. J. Arjona Q., el resultado de la inspección que se hizo de las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, expedidas del 15 del próximo pasado Abril hasta la fecha, por la Secretaría de Fomento.  
 Declárase caducadas las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, expedidas del 15 del próximo pasado Abril hasta la fecha, por la Secretaría de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de Patentes.  
 El Sr. Jefe de la Sección de Patentes, Sr. J. Arjona Q., comunicó al Sr. Jefe de la Sección de Patentes, Sr. J. Arjona Q., el resultado de la inspección que se hizo de las patentes de invención, de marcas de fábrica, de marcas de comercio, expedidas del 15 del próximo pasado Abril hasta la fecha, por la Secretaría de Fomento.  
 Comunique a los interesados.  
 Rúbrica y sello de la Secretaría de Fomento.  
 J. Arjona Q.

**Tribunal de Cuentas.**

**AUTO NUMERO 98 DE 1905.**  
(DE 28 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Aristides Arjona, del 15 al 30 de Septiembre del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente a los diez y ocho (18) últimos días del mes de Septiembre de año de 1904, de la que es responsable el señor Aristides Arjona, está bien llevada y en un todo de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 99 DE 1905.**

(DE 31 DE AGOSTO).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativas a los meses de Junio y Julio de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondientes a los meses de Junio y Julio del presente año, de las que es responsable el señor Bartolomé Beluche, se hallan bien llevadas; tanto los ingresos como los egresos se encuentran debidamente detallados, en tal virtud, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último de los citados meses era de diez balboas cuarenta y cinco centésimos (Bs. 10.45) y ocho balboas sesenta centésimos (Bs. 8.60), respectivamente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 100 DE 1905.**

(DE 9 DE SEPTIEMBRE).

de fenecimiento provisional de la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Albino H. Arosemena, relativa al mes de Agosto del año de 1904.

República de Panamá.—Tribuna del Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Albino H. Arosemena, correspondiente a fines de Agosto del año de 1904, se halla bien llevada y de acuerdo con lo ordenado en la Ley 48 de 28 de Junio de 1904; por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**AUTO NUMERO 101 DE 1905.**

(DE 16 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero General de la República, señor Albino H. Arosemena, correspondiente a los primeros diez (12) días del mes de Septiembre del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta del ex-Teso-

tero General de la República, señor Albino H. Arosemena, relativa a los primeros diez (12) días del mes de Septiembre del año 1904, se encuentra correctamente llevada, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**Avisos.**

**AVISO OFICIAL.**

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minus."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

**AVISO.**

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de un tercer piso en el edificio conocido en esta ciudad con el nombre de Agencia Postal Nacional. El plano y los pliegos de cargo correspondientes pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**AVISO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 970 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B. ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

**AVISO.**

Hasta las tres de la tarde del día seis (6) de Noviembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, para la construcción de un muro en la plaza de Chiriquí en esta ciudad, en el lugar destinado para edificar el Panopteo.

Las especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto Oficial, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Octubre 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**AVISO**

sobre fuga de un preso.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el reusado Wilfredo Harrison, por el delito de heridas, se fugó de la Cárcel de Sixabó, el día diez y ocho de Septiembre del presente año.

La filiación es la siguiente: mayor de edad, soltero, protestante, jornalero y jamaiense, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se remite al imprenta para su publicación por la prensa, hoy veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

**AVISO.**

No habiendo sido aceptada ninguna de las propuestas presentadas para la construcción de un puente sobre el río de La Villa, y otro sobre el río de Santa, ambos en la Provincia de Los Santos, se ha resuelto por esta Secretaría, sacar a nueva licitación hasta el 25 de los corrientes, la celebración de dichos contratos.

Las propuestas respectivas se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, hasta las tres de la tarde del día 23 ya dicho.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde en la Sección Técnica de esta Secretaría.

Panamá, 3 de Octubre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**AVISO.**

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía.

El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**LICITACION A CONTRATO.**

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**Edictos.**

**EDICTO.**

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarada bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón. Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denunciado de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo, conocido, para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino.

M. de J. Grimaldo P.

La línea demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C.º y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,390 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y a fijar un lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

**EDICTO EMPLAZATORIO.**

El Juez P. del Circuito, de Bocas del Toro,

Por el presente cito, llama y emplazo a Wilfred Marínson, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por heridas, y cuyo acto de proceder se dictó el dos de Septiembre del corriente año; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le a ísta, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Se advierte a todos los Panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Bocas del Toro, de Septiembre 1905.

El Juez,

ALFONSO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.